

REGLAMENTOS**PODER LEGISLATIVO****ASAMBLEA LEGISLATIVA**

N° 16-06-07

**EL DIRECTORIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

De conformidad con la disposición adoptada en la sesión N° 8-2006, celebrada por el Directorio Legislativo el 7 de junio del 2006

Se acuerda: Tomar las siguientes disposiciones:

- Modificar el acuerdo tomado por el Directorio Legislativo en el artículo 13 de la sesión N° 141-2005, con el propósito de especificar que la Unidad de Discapacidad tendrá una estructura de una única unidad organizativa y será dependiente administrativamente del Departamento de Recursos Humanos.
- Dejar sin efecto el inciso 4, de dicho acuerdo, en el que se establece que la Unidad de Discapacidad estará ubicada en la Casa Rusa, a fin de especificar que estará instalada en el Departamento de Recursos Humanos.
- Aprobar el siguiente reglamento:

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL
EN MATERIA DE DISCAPACIDAD****CAPÍTULO I****Comisión en Materia de Discapacidad****Disposiciones generales**

Artículo 1°—**Definiciones.** Para los efectos del presente reglamento se definen los siguientes términos:

- Accesibilidad:** Eje transversal de toda la acción de la Comisión Institucional en Materia de Discapacidad (CIMAD); debe reflejarse en todas las acciones institucionales: planes, programas, presupuestos, comunicaciones, capacitación, legislación y otras, directamente relacionadas o no con la discapacidad. Se refiere tanto al acceso físico a la Institución, como a la disposición del personal de la Asamblea Legislativa a facilitar, mediante las actitudes correctas, el acceso de personas con discapacidad a los servicios del Primer Poder de la República.
- CIMAD:** Comisión Institucional en Materia de Discapacidad, cuerpo integrado por ocho personas que, de conformidad con el artículo 14 de este reglamento; coordina con la Unidad de Discapacidad todo el quehacer de dicha comisión y fiscaliza el trabajo de las subcomisiones.
- Comité Ejecutivo:** Órgano de la CIMAD encargado de coordinar y fiscalizar todo lo relativo al tema de la discapacidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del presente reglamento.
- Coordinador:** Persona que preside el comité ejecutivo de la CIMAD.
- Subcomisiones:** Cada una de las unidades ejecutivas en las que se integra la CIMAD, de conformidad con el artículo 13 de este Reglamento.
- Unidad de Discapacidad:** Unidad ejecutora de los acuerdos de la CIMAD, creada en la sección III del capítulo II de este reglamento, en virtud de un acuerdo del Directorio Legislativo.

Artículo 2°—**Objetivo.** El presente reglamento rige tanto la conformación como el funcionamiento de la CIMAD, de la Asamblea Legislativa, estructurada en el artículo 18 de la sesión del Directorio Legislativo, N° 131-2004, del 3 de noviembre del 2004. La finalidad principal de dicha Comisión es garantizar a las personas con discapacidad y a las organizaciones no gubernamentales que trabajan en materia de discapacidad, el principio constitucional de igualdad, así como el pleno disfrute de los derechos humanos en la Asamblea Legislativa, de acuerdo con la decisión tomada por el Directorio Legislativo en su sesión 68-2003, el 16 de setiembre del 2003, y el establecimiento de la Unidad de Discapacidad, dependencia que servirá de apoyo y soporte a la CIMAD, según acuerdo del Directorio Legislativo de la sesión N° 141-2005, del 9 de febrero de 2005.

Artículo 3°—**Ámbito.** La CIMAD velará porque la Asamblea Legislativa considere en todas las políticas y acciones que desarrolla, la igualdad de oportunidades en cuanto a la participación ciudadana y la plena accesibilidad de las personas con discapacidad, sean funcionarios o usuarios de los servicios del Primer Poder de la República.

Artículo 4°—**Acceso a puestos.** El Departamento de Recursos Humanos deberá garantizar la posibilidad de que a la Asamblea Legislativa ingresen a laborar personas con discapacidad, siempre que reúnan los requisitos para presentar sus ofertas de servicio; para ello, en cada caso analizará, además del perfil profesional requerido, las condiciones particulares de los oferentes con discapacidad, a fin de adecuar los mecanismos de selección.

La CIMAD velará porque el Departamento de Recursos Humanos cumpla su deber de ajustar los manuales de puestos, los reglamentos y los sistemas de evaluación del personal, con el fin de que contemple en ellos al personal a cargo de la Unidad de Discapacidad a la que se refiere la sección III del capítulo II de este Reglamento y, además, para adecuarlos a las necesidades particulares de las personas con discapacidad y equiparar efectivamente sus oportunidades de acceder a un empleo en la Asamblea Legislativa, mantenerlo y progresar en él.

Todo lo anterior en concordancia con título XI, Prohibición de Discriminar, del Código de Trabajo, Ley N° 2, de 27 de agosto de 1943, y sus reformas; la Ley N° 7600, Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, de 2 de mayo de 1996 y su reglamento.

Artículo 5°—**Servicios.** La Comisión velará porque todas las unidades y dependencias administrativas de la Asamblea Legislativa faciliten a las personas con discapacidad, el acceso a los servicios que prestan; para ello, el Comité Ejecutivo coordinará con las instancias administrativas de la Institución las acciones necesarias para eliminar las barreras físicas, comunicacionales, de actitud y burocráticas que les restrinjan o impidan el acceso. Además, garantizará que las dependencias legislativas que brindan atención directa al público cuenten tanto con personal capaz de comunicarse en Lescó y Braille, como con el equipo necesario y las ayudas técnicas para personas con necesidades especiales.

Artículo 6°—**Principio de igualdad.** Será obligación de todo funcionario de la Asamblea Legislativa brindar un trato equitativo y no discriminatorio a todas las personas con discapacidad, sean funcionarias o usuarias.

Artículo 7°—**Comunicaciones.** Siempre que sea posible, toda información interna o externa emanada de la Asamblea Legislativa, deberá ser accesible y comprensible a las personas con discapacidad.

Será obligación de la Asamblea Legislativa disponer permanentemente de la información respecto de la Institución y sus servicios, y suministrarla en formatos accesibles, tales como impresiones en Braille o grabaciones de audio a las personas con discapacidad interesadas que la soliciten expresamente.

Asimismo, la Asamblea Legislativa facilitará la participación de personas con discapacidad en todas las actividades que ella organiza; para ello, adecuará su infraestructura, a fin de permitir el ingreso y la movilización de personas que requieren ayudas técnicas y, además, en tales ocasiones deberá contar con intérpretes en Lescó. Todo lo anteriormente mencionado se coordinará con la CIMAD, la cual solicitará la supervisión del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial (CNREE). Cuando se practiquen remodelaciones u obras de acondicionamiento de los edificios legislativos, se consultará a los expertos del CNREE, con el fin de seguir las directrices que rigen la materia.

Artículo 8°—**Servicios de apoyo.** La CIMAD coordinará con el Departamento de Recursos Humanos para que los procesos de inducción y capacitación del personal legislativo incluyan la sensibilización hacia el manejo de la discapacidad; asimismo, velará porque todas las dependencias que atiendan directamente al público, cuenten con funcionarios capacitados para comunicarse en lenguajes especializados, tales como Lescó y Braille, así como con las ayudas técnicas requeridas para garantizar los derechos de las personas con algún tipo de discapacidad.

CAPÍTULO II**Comisión en materia de discapacidad****SECCIÓN I****Objeto y organización**

Artículo 9°—**Objeto.** La CIMAD velará porque en la Asamblea Legislativa:

- Se cumplan las disposiciones de la Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, N° 7600 del 2 de mayo de 1996.
- Supletoriamente, se aplique la demás normativa vigente en materia de discapacidad.
- Se incluyan, tanto en las políticas institucionales en materia de discapacidad como en el Plan Anual Operativo, las necesidades y los derechos de accesibilidad de las personas con discapacidad.
- Se canalicen los requerimientos de accesibilidad de las personas con discapacidad no contempladas en este Reglamento.
- Se cumpla lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 10.—**Conformación.** La CIMAD estará conformada por los siguientes miembros:

- Un representante de la Dirección Ejecutiva, nombrada por el Director Ejecutivo.
- El director de la División Administrativa o quien él designe.
- La persona que ocupe la División Legislativa o quien ella designe.
- Dos personas designadas por la División Legislativa, escogidas de entre todos los funcionarios a su cargo.
- Dos personas designadas por la División Administrativa, escogidas de entre todos los funcionarios a su cargo.
- El jerarca del Departamento de Servicios de Salud, o quien él designe.

Artículo 11.—**Nombramiento.** Las jefaturas de las unidades administrativas citadas en el artículo anterior designarán ante la División Administrativa a los propietarios y suplentes que los representarán en la CIMAD. Cada uno de los representantes contará con un suplente, el cual lo sustituirá durante las ausencias temporales. Los integrantes de la CIMAD desempeñarán sus cargos por un periodo de dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez. No obstante, el miembro de la Comisión que, sin justa causa, se ausente de tres sesiones consecutivas, será sustituido en forma definitiva por el suplente o, en su defecto, por la persona que designe el jerarca que lo nombró.

Artículo 12.—**Funciones.** Para cumplir su cometido, de acuerdo con la Ley N° 7600 Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad y las políticas institucionales en materia de discapacidad, la CIMAD cumplirá las siguientes funciones:

- Promover y fiscalizar el proceso de formulación, ejecución y evaluación de la política institucional en materia de discapacidad.

- b) Recomendar a la administración de la Asamblea Legislativa, la eliminación de acciones o disposiciones que promuevan la discriminación, dificulten la accesibilidad o impidan la participación ciudadana de personas con discapacidad en los programas o servicios que brinde la Institución.
- c) Consultar a miembros de la población con discapacidad, tanto interna como externa, acerca de las políticas y directrices en dicha materia que podrían implementarse en la Institución; mediante los mecanismos técnicos pertinentes.
- d) Promover y fiscalizar que las unidades administrativas de la Asamblea Legislativa tomen las medidas necesarias, a fin de brindar el apoyo que los funcionarios con discapacidad requieran para el desempeño de sus funciones; asimismo, las facilidades necesarias para el acceso de personas con discapacidad a los servicios institucionales.
- e) Velar porque la información que se brinda tanto a los funcionarios como a los administrados sea accesible y comprensible para la población con discapacidad.
- f) Procurar un manejo adecuado de la imagen de la población con discapacidad, en el lenguaje empleado en cualquier tipo de información que se difunda.
- g) Colaborar con todos los departamentos y dependencias institucionales para que el tema de la discapacidad sea considerado en los asuntos propios de la unidad administrativa de que se trate.
- h) Consultar a personas con discapacidad y a organizaciones no gubernamentales que trabajan en la materia, acerca de las políticas en discapacidad que se piense implementar en la Asamblea Legislativa, así como sobre las iniciativas de ley que las afecten directa o indirectamente.
- i) Revisar y evaluar anualmente las políticas institucionales en materia de discapacidad las políticas de la Asamblea Legislativa, e informar de ellas tanto al Director Ejecutivo como al Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial (CNREE) como ente rector en el ramo.

Artículo 13.—Recursos. La CIMAD centralizará su documentación, recepción y remisión de su correspondencia y su gestión institucional, en la oficina que la Asamblea Legislativa le asigne a la Unidad de Discapacidad, creada en la sección III de este capítulo; además, podrá gestionar los recursos humanos y materiales indispensables para el logro de su cometido; para ello, se ajustará a la Ley N° 7600, Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, la Ley de Control Interno y las políticas institucionales en materia de auditoría, fiscalización y control.

La CIMAD y la Unidad de Discapacidad formularán el Plan Anual Operativo y presupuesto anuales mediante los mecanismos establecidos internamente y lo presentará a la División Administrativa para lo de su cargo.

SECCIÓN II

Funcionamiento

Artículo 14.—Comité ejecutivo. El Comité ejecutivo de la CIMAD estará integrado por tres miembros:

- a) Quien ocupe el cargo de director de la División Administrativa de la Asamblea Legislativa o quien él designe.
- b) Una persona que ocupará la secretaría técnica de la CIMAD, y se encargará de las actas y la documentación usual de la CIMAD.
- c) Una persona más, miembro de la Comisión.

Los miembros señalados en el inciso b) y c) serán nombrados en el seno de la Comisión.

Cada miembro del Comité deberá integrarse a alguna de las subcomisiones a las que se refiere el artículo siguiente.

El Comité Ejecutivo coordinará y fiscalizará todo el quehacer de las subcomisiones; propondrá a la Dirección Ejecutiva las políticas institucionales en materia de discapacidad y servirá de enlace entre la Asamblea Legislativa y el CNREE, órgano rector en la materia, de conformidad con la Ley N° 7600, Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

Artículo 15.—Subcomisiones. La CIMAD contará con tres subcomisiones:

- a) Planes y Presupuesto.
- b) Accesibilidad.
- c) Relaciones Interinstitucionales.

Estas subcomisiones trabajarán bajo la coordinación y supervisión del Comité Ejecutivo. Cada una estará integrada por tres miembros de la CIMAD, por lo menos, y podrá ser ampliada con otros funcionarios de la Asamblea Legislativa, en calidad de invitados a colaborar con la Comisión como asesores, en proyectos específicos; todo lo anterior de acuerdo con lo establecido en la sesión del Directorio Legislativo N° 131-2004, artículo 18 del 3 de noviembre de 2004. Los integrantes de la CIMAD podrán conformar más de una subcomisión al mismo tiempo.

Artículo 16.—Sesiones. La CIMAD se reunirá en pleno ordinariamente durante la primera semana de cada mes y, extraordinariamente, las veces que sea necesario y que sea convocada.

Convocará a sesiones el coordinador general que será nombrado del seno de la CIMAD en la primera sesión que realice. Cuando un asunto lo amerite, podrán efectuar las convocatorias cinco de los miembros.

Se considerará que hay quórum cuando se encuentren presentes al menos cinco de sus miembros.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos presentes. En caso de empate, el coordinador general tendrá voto de calidad (doble voto).

Artículo 17.—Disponibilidad de tiempo. Los miembros de la CIMAD deberán asistir a las sesiones y atender diligencias o actividades propias de la Comisión; para ello, deberán disponer del tiempo necesario.

La División Administrativa gestionará, en la dependencia para la cual labora el funcionario miembro de la CIMAD, un permiso permanente de diez horas laborales al mes, a fin de asegurar el trabajo efectivo de todos los miembros de la CIMAD, sin perjuicio del cumplimiento de las funciones propias del cargo que el funcionario desempeñe en la Institución.

SECCIÓN III

Unidad de Discapacidad

Artículo 18.—Creación. De conformidad con el artículo 13 de la sesión del Directorio Legislativo N° 141-2005, del 9 de febrero de 2005, se crea la Unidad de Discapacidad; será el órgano auxiliar de la CIMAD; le corresponderá coordinar, organizar y articular todas las actividades, los programas y proyectos contemplados en el Plan Institucional en Materia de Accesibilidad, así como dar el debido seguimiento a las nuevas acciones y políticas institucionales que se establezcan en la materia. Para todos los efectos, esta Unidad se registrará por las disposiciones de esta sección del Reglamento.

La Dirección Ejecutiva se encargará de dar el contenido presupuestario para que esta Unidad cumpla su objetivo, de acuerdo con las políticas institucionales en materia de discapacidad; siendo el Director del Departamento de Recursos Humanos el superior jerárquico de dicha Unidad.

Artículo 19.—Funciones. Como ejecutora de los acuerdos emanados del seno de la CIMAD, la Unidad de Discapacidad tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad en el ámbito institucional.
- b) Realizar un estudio detallado de los alcances y resultados de la aplicación del Plan Institucional en Materia de Discapacidad, desde la fecha de creación de la Comisión. El propósito es reactivar y fortalecer las políticas institucionales o áreas que lo requieran, para el cumplimiento de la Ley N° 7600, Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.
- c) Promover que el personal de la Institución participe en programas de sensibilización y capacitación tendientes a incrementar los conocimientos sobre temas de discapacidad, a fin de mejorar la calidad de la atención y los servicios que presta la Asamblea Legislativa.
- d) Coordinar con el CNREE el establecimiento de programas de acción tendientes a garantizar que el espacio físico de la Institución sea cada vez más accesible para quienes presentan una discapacidad.
- e) Coordinar la ejecución de talleres, cursos, seminarios y charlas que sensibilicen y capaciten a los funcionarios legislativos en materia de discapacidad.
- f) Promover que, en el proceso de formación del ordenamiento jurídico del país, se les consulte al CNREE y a otros entes estatales y privados, así como las ONG de personas con discapacidad, sobre los posibles alcances de normas nuevas, con el fin de que estas respondan, en la medida de lo posible, a la realidad de las personas con discapacidad.
- g) Elaborar estrategias para que los servicios de información y documentación de la Asamblea Legislativa sean accesibles a diferentes grupos de personas con discapacidad.
- h) Garantizar, mediante la instalación de sistemas y tecnologías apropiados, que las personas con deficiencias visuales, auditivas o de comprensión tengan acceso a la información pública y a los servicios de la Institución.
- i) Ejecutar los planes, los presupuestos y las políticas que la Asamblea Legislativa establezca por medio de la CIMAD.
- j) Apoyar la gestión legislativa a favor de la accesibilidad de las personas con discapacidad, promoviendo que en la Asamblea Legislativa se monitoreen con especial interés las iniciativas de ley que puedan ser susceptibles de afectar los derechos y los intereses de las personas con discapacidad.
- k) Apoyar la gestión interinstitucional en otras comisiones de discapacidad, así como de las ONG existentes en dicha materia.

Artículo 20.—Integración. La Unidad de Discapacidad tendrá una estructura de unidad organizativa. Administrativamente, dependerá del Director del Departamento de Recursos Humanos; estará integrada por tres miembros, designados por el Director Ejecutivo, con base en las recomendaciones que emanen del Comité Ejecutivo de la CIMAD.

Dichos funcionarios deberán contar con la plaza fija dentro de la Institución; lo anterior para que la integración de dicha Unidad, no constituya la creación de nuevos códigos y en consecuencia un gasto para el presupuesto legislativo.

Esta Unidad será dirigida por una persona con reconocida experiencia general en la temática de la discapacidad, preferiblemente profesional, así como que haya participado en los talleres de sensibilización e inducción organizados por la Institución. Contará, además, con el apoyo de los otros dos integrantes, quienes también deberán ejecutar las labores atinentes a una oficina de carácter administrativo.

Artículo 21.—Atribuciones de los miembros. De conformidad con el acuerdo del Directorio Legislativo que motivó su creación, los integrantes de la Unidad de Discapacidad, además de cumplir las funciones señaladas en este reglamento, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Ejecutar oportunamente los acuerdos de la CIMAD.
- b) Fiscalizar el cumplimiento institucional de la Ley N° 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad del 2 de mayo de 1996 y su Reglamento, la Directriz 27 de la Presidencia de la República de agosto del 2000 y otras políticas nacionales en materia de discapacidad y accesibilidad. Para ello, coordinará con el Departamento de Servicios Técnicos las debidas consideraciones enmarcadas en la Ley.

Comunicar a quien corresponda los alcances de los acuerdos.

- a) Coordinar con las instancias administrativas el cumplimiento de los planes, los proyectos, los PAO y los programas en materia de discapacidad y accesibilidad.
- b) Digitalizar todo documento que emane del seno de la Comisión, así como mantener el archivo consecutivo.
- c) Aplicar en la Institución encuestas, cuestionarios, entrevistas y otros instrumentos, tendientes al diagnóstico y la evaluación respecto del trabajo de la CIMAD y la aplicación de la Ley.
- d) Informar al Comité Ejecutivo, antes de cada reunión de la CIMAD, sobre el cumplimiento de los acuerdos previos de la CIMAD y el avance de las gestiones realizadas.
- e) Proponer el orden del día de cada sesión de la CIMAD.
- f) Llevar en orden el control de correspondencia, trámites administrativos y otros.
- g) Colaborar con la CIMAD en las actividades protocolarias que se organicen a nivel institucional, en las cuales se requiera representación de la Comisión.
- h) Participar en los programas de capacitación que la Comisión organice internamente o en otras instituciones, para mejorar constantemente la inducción y sensibilización de los funcionarios legislativos en materia de discapacidad y accesibilidad.
- i) Asistir a las reuniones de la CIMAD, cuando la Comisión la convoque para informar sobre asuntos de su competencia o integrarse a trabajar activamente en el desarrollo de la sesión.

Artículo 22.—**Obligaciones.** La Unidad de Discapacidad estará adscrita a la Dirección del Departamento de Recursos Humanos de la Asamblea Legislativa; ordinariamente deberá rendir informes trimestrales de su labor, así como los informes extraordinarios que le solicite la dirección de la División Administrativa, para efectos de aprobar la política institucional en materia de discapacidad, presupuestos, planes, programas de capacitación y divulgación y cumplimiento de la misma Ley; además someterá esta política al conocimiento y aprobación de la Dirección Ejecutiva.

Asimismo, esta Unidad contará con una oficina en la Asamblea Legislativa, a fin de centralizar su documentación, recibir o remitir correspondencia y ordenar su gestión institucional; además, tendrá la facultad, en coordinación con la CIMAD, de gestionar los recursos humanos y materiales indispensables para el logro de su cometido; para ello, se ajustará a la Ley N° 7600, Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, a la Ley de control interno y a las políticas institucionales en materia de auditoría, fiscalización y control.

Esta Unidad ejecutora también tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Facilitar en el ámbito legislativo el intercambio de experiencias de personas con discapacidad sus organizaciones, así como las ONG existentes, a fin de lograr la sensibilización de todo el personal de la Institución, en materia de discapacidad.
- b) Coordinar la capacitación del personal en materia de derechos de las personas con discapacidad, mediante el desarrollo de cursos, talleres y seminarios.
- c) Proponer y ejecutar las acciones previstas en el plan anual operativo de la Unidad.
- d) Establecer los mecanismos de monitoreo, seguimiento y control de la ejecución del plan anual operativo.
- e) Elaborar oportunamente los informes trimestrales y cualesquiera otros que le soliciten las autoridades de la Institución.
- f) Facilitar y canalizar enlaces entre organismos internacionales e instituciones de proyección social del país que trabajan en el campo de la discapacidad, a fin de lograr la ejecución de programas de cooperación interinstitucional en la materia y mantener actualizada la Unidad, en cuanto a la política nacional e internacional.
- g) Servir de enlace entre la CIMAD de la Asamblea Legislativa y todas las comisiones de accesibilidad de las demás instituciones del sector público y las ONG, a fin de intercambiar experiencias y lograr un desarrollo armónico en la materia.

CAPÍTULO III

Quejas y procedimientos

Quejas

Artículo 23.—**Quejas.** La Comisión deberá ser informada de las quejas que se presenten en la Asamblea Legislativa respecto de asuntos que afecten la accesibilidad o los derechos fundamentales de la población con discapacidad. El propósito es que la CIMAD canalice la disconformidad adecuadamente, a fin de coadyuvar en la solución del problema.

Por medio de la Unidad de Discapacidad, la CIMAD recibirá las quejas, sugerencias y denuncias que presenten tanto funcionarios legislativos como usuarios externos, en cuanto a violaciones de la Ley N° 7600, Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, en la Asamblea Legislativa, o la invisibilización de la discapacidad en el desarrollo de los planes y programas institucionales vigentes.

Artículo 24.—**Régimen sancionatorio.** Cualquier infracción contra la presente normativa será sancionada, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Personal de la Asamblea Legislativa, el Reglamento Autónomo de Servicio de la Asamblea Legislativa; la Ley N° 7600, Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y su Reglamento (Decreto N° 26831 MP, publicado en *La Gaceta* del 20 de abril de 1998), el Estatuto del Servicio Civil y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública y demás normativa aplicable a la materia.

Artículo 25.—**Normativa supletoria.** Para lo no contenido en el presente reglamento, la CIMAD se regirá supletoriamente por lo dispuesto en la Ley N° 7600, Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, su Reglamento (decreto 26831 MP, publicado en *La Gaceta* del 20 de abril de 1998) y la Directriz Presidencial N° 27 para las instituciones públicas.

CAPÍTULO IV

Disposiciones transitorias

Transitorio único.—La CIMAD tendrá un plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación el presente reglamento para formular todas las políticas institucionales en materia de discapacidad que se implementarán en la Institución, así como para revisar y evaluar las ya existentes. Asimismo, deberá enviar al CNREE, copia de dichas políticas e información de los cambios que se desee implantar en las políticas.

Rige a partir de su publicación en *La Gaceta*.
PUBLÍQUESE.

San José, a los quince días del mes de junio del dos mil seis.—Francisco Antonio Pacheco Fernández, Presidente.—Clara Silvia Zomer Rezler, Primera Secretaria.—Guyon Holt Massey Mora, Segundo Secretario.—1 vez.—C-231020.—(57858).

AVISOS

CORPORACIÓN GANADERA

Nombramiento del Auditor Interno de la Corporación Ganadera

El Ing. Erick Quirós Quirós MGA, en su condición de Director Ejecutivo, con instrucciones expresas de la Junta Directiva de la Corporación Ganadera por medio del acuerdo N° 17-180-2006 y en atención a las disposiciones de la Contraloría General de la República, se procede a la publicación del siguiente Reglamento al Concurso Público con el cual se establecen las políticas y procedimientos que regirán para llevar a cabo este proceso.

Considerando:

1°—Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Control Interno N° 8292 del 4 de setiembre del 2002, la obligación de contar con una Auditoría Interna y lo relativo al nombramiento del Subauditor Interno de la Corporación Ganadera, está normado por lo que al efecto estipulan los artículos 20 y 31 de esa ley.

2°—Que la Auditoría Interna se constituye como un mecanismo más de control, que desempeña una función fiscalizadora, asesora y de servicio, que agrega valor a la gestión institucional y debe proporcionar una garantía razonable de que la actuación de la Junta Directiva y del resto del personal de la Corporación Ganadera, se ejecuta de conformidad con sanas prácticas y dentro del marco legal vigente.

3°—En razón de lo anterior, la Corporación Ganadera debe contar con un Reglamento que establezca los lineamientos a seguir, para la realización del Concurso Público, mediante el cual seleccionará a quien ocupe en propiedad el puesto de Auditor Interno de la Corporación.

Por tanto, se promulga el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR INTERNO DE LA CORPORACIÓN GANADERA

Artículo 1°—**De la naturaleza:** El presente Reglamento regulará lo relativo al procedimiento del Concurso Público para el nombramiento en propiedad del Auditor Interno de la Corporación Ganadera, de conformidad con lo estipulado en el artículo 31 de la “Ley General de Control Interno” N° 8292, publicada en *La Gaceta* N° 169 del 4 de setiembre del 2002 y los “Lineamientos para la descripción de funciones y requisitos de los cargos de Auditor y Subauditor Internos del Sector Público” N° L-1-2003-CO-DDI, emitidos por la Contraloría General de la República y publicados en *La Gaceta* 205 del 24 de octubre del 2003.

Artículo 2°—**Acciones previas.** De previo a realizar el procedimiento del Concurso Público que aquí se regula, se requiere la designación expresa de la Junta Directiva de una Comisión para la Contratación del Auditor Interno de la Corporación Ganadera competente para el procedimiento del Concurso Público que aquí se reglamenta.

Artículo 3°—**Requisitos del puesto.** Los requisitos del puesto de Auditor Interno son los siguientes:

- 1) Formación académica:
 - a) Licenciatura o superior en contaduría pública o similar.
 - b) Incorporado al colegio profesional respectivo.
- 2) Experiencia:
 - a) Experiencia mínima de tres años en el ejercicio de la auditoría interna o externa del sector público.
 - b) Preferible experiencia mínima de dos años en puestos de jefatura en auditoría interna o externa en el sector público, ó en su defecto en el sector privado
- 3) Conocimientos complementarios
 - a) Amplio conocimiento de las leyes, reglamentos, normas y lineamientos que regulan la auditoría interna en el sector público costarricense y en el sector privado.
 - b) Amplio conocimiento de nuevas tendencias en materia de administración y gerencia.
 - c) Conocimiento sobre gestión de potencial humano.
 - d) Conocimiento de los ambientes computarizados existentes en el campo de trabajo de la auditoría interna y preferiblemente en los de la institución.
 - e) Conocimiento de los métodos de valoración del riesgo en el ambiente gerencial y en la auditoría interna.
 - f) Preferiblemente dominio de un segundo idioma (inglés)
 - g) Preferiblemente con conocimiento general de los procesos de organización.